

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01083

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte demandante expedido por la Superintendencia Financiera.
2. Señálese el domicilio que tiene el representante legal de la parte demandante para recibir notificaciones personales.
3. Exprésese bajo la gravedad del juramento que el sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal e infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Ley 1213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-104 de 30 de junio de 2022.